



"2018-Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1709/18

USHUAIA, 21 JUN. 2018

VISTO La Ley Provincial N° 1200; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se creó un Régimen de Retiro Anticipado para el personal de los tres poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado.

Que la misma se enmarca en las acciones llevadas adelante por el Gobierno de la Provincia tendientes a promover la sostenibilidad y sustentabilidad de las finanzas públicas y la reorganización de los recursos provinciales.

Que asimismo, tales acciones contribuyen a dar cumplimiento a las metas fiscales trazadas por la Provincia conforme los acuerdos de consenso fiscal suscriptos con la Nación y las Municipalidades.

Que la ley en cuestión establece, la posibilidad de que aquellos agentes que hayan ingresado al Estado provincial con anterioridad al 1° de enero de 2016 y que no se encuentren incluidos en las excepciones previstas en su artículo 2°, accedan a un retiro anticipado y al beneficio consistente en "...una suma no remunerativa equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración del agente -excluidas horas extras, guardias, sueldo anual complementario, viáticos, asignaciones familiares y cualquier otro concepto cuyo pago no reúna los requisitos de periodicidad mensual, normal y habitual- por el plazo de hasta treinta y seis (36) meses" con más "...una bonificación por única vez, cuyo monto será determinado por la reglamentación...".

Que el artículo 1° segundo párrafo de la ley del Visto establece que, podrán acogerse al beneficio, aquellos agentes, con la salvedad arriba mencionada, "...que hubieren presentado su solicitud dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente".

Que en tal sentido deviene indispensable, a los efectos de su aplicación y operatividad, proceder a la reglamentación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 128 y 135 de la Constitución

III...2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| |
|----------|
| G. T. F. |
| |

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

.../11/2

Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 1200 - Régimen de Retiro Anticipado para el Personal del Estado Provincial-, que como Anexos I y II forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Facultar al Ministro Jefe de Gabinete para dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la aplicación del régimen citado. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

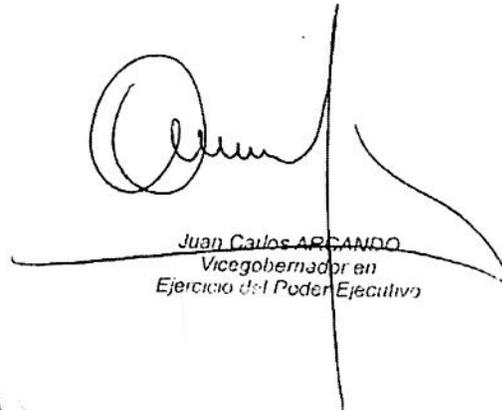
ARTÍCULO 3º.- Autorizar al Ministro de Economía para que realice las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación régimen mencionado.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° **1709/18**

| |
|----------|
| G. T. F. |
| |


C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía


Juan Carlos ARZANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MOREN
Director General de Despacho
Control y Registro -S.L. y T

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I-DECRETO N° 1709/18

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 1200

ARTÍCULO 1°.- La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de día primero (1°) de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- El procedimiento para la tramitación de las solicitudes de los agentes para la incorporación al presente régimen, será el siguiente:

i) El agente deberá presentar la nota de solicitud, conforme al modelo establecido en el Anexo II del presente, ante el área administrativa, de recursos humanos y/o similar (en adelante "área de recursos humanos") del ministerio u organismo en el cual presta servicios, debiendo indicar expresamente, en su caso, si ejerce las respectivas opciones previstas en los artículos 9° y 11 de la ley.

ii) El área de recursos humanos verificará si el agente no se encuentra excluido del régimen, conforme lo previsto en el artículo 2° de la ley.

En caso de encontrarse comprendido en las causales de exclusión comprendidas en los incisos a), c), d) y e) del artículo citado, se notificará el informe al agente y se archivará el trámite.

En caso de encontrarse comprendido en la causal de exclusión comprendida en el inciso b) del artículo mencionado, no podrá ser considerada la solicitud hasta tanto recaiga resolución definitiva en el procedimiento respectivo. Sin perjuicio de ello, la suspensión del trámite por esta causal, solo podrá mantenerse por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la presentación formal de la solicitud de acogimiento al régimen, vencido el cual deberá remitirse la misma a la máxima autoridad jurisdiccional a los efectos previstos en el punto iii) subsiguiente.

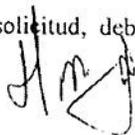
En caso de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de exclusión, se elevará la solicitud del agente y el informe aludido a la máxima autoridad jurisdiccional.

iii) La máxima autoridad ministerial o jurisdiccional evaluará la solicitud, debiendo aceptar o rechazar la misma de acuerdo a las necesidades de servicio del área, resultando suficiente la sola invocación de dicha causal, para la motivación de la desestimación.

En caso de rechazo de la solicitud, se notificará la decisión al agente y se archivará el trámite.

En caso de aceptación, se remitirá la solicitud y documental anexada al área de recursos humanos de la jurisdicción involucrada, para la conformación del expediente.

En el ámbito de la Administración Central y de las entidades autárquicas o descentralizadas, será necesaria, además, la intervención del Ministro Jefe de Gabinete. Este último evaluará la solicitud, debiendo expedirse aceptando o rechazando la misma, de acuerdo a las necesidades



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1709/18

///...2

de servicio de las distintas áreas de Gobierno, resultando suficiente la sola invocación de dicha causal para la motivación de la desestimación. En caso de rechazo, informará a la máxima autoridad de la jurisdicción, para la notificación del agente, y para que se adopten las medidas pertinentes vinculadas a las cuestiones de servicio invocadas.

iv) El expediente deberá contener: la solicitud del agente, las intervenciones del área de recursos humanos y de la máxima autoridad de la jurisdicción, del Ministro Jefe de Gabinete – en caso de corresponder-, y el formulario de Libro Deuda debidamente cumplimentado.

En el caso de los agentes que presten servicios en la Administración Central, el expediente será remitido a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría General de Gobierno (o el área que a futuro la reemplace).

v) En el ámbito de la Administración Central, la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Dirección General de Recursos Humanos Escalafón No Docente (o el área que a futuro la reemplace), y, en las demás jurisdicciones, el área de recursos humanos, verificarán que obren todos los antecedentes en el expediente, confeccionará el proyecto de acto administrativo.

El acto administrativo de aceptación de acogimiento al beneficio será dictado por la máxima autoridad de cada jurisdicción.

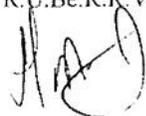
En todos los casos, deberá remitirse al Ministerio de Jefatura de Gabinete copia certificada del acto administrativo por el cual se otorga el beneficio, a los efectos de incorporar esta información en el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario (R.U.Be.R.R.V.)

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°.- El Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario (R.U.Be.R.R.V.) funcionará en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete (o área que a futuro lo reemplace), el cual deberá mantenerlo actualizado.

Las jurisdicciones deberán remitir al R.U.Be.R.R.V., las constancias de otorgamiento y toda otra novedad correspondiente a los beneficios concedidos, dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido.

La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego verificará las declaraciones juradas de aportes de los organismos aportantes e informará al Ministerio Jefatura de Gabinete los casos en que registren aportes de agentes que se encuentren registrados en el R.U.Be.R.R.V.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///3

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.y.T

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1709/18

///...3

ARTÍCULO 6º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7º.- Determinar que la bonificación inicial a percibir por única vez por los beneficiarios del presente régimen será por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00).

ARTÍCULO 8º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º.- Los beneficiarios del presente Régimen que, al momento de la solicitud, hayan elegido la opción de aportes a la obra social provincial, podrán solicitar durante la vigencia del programa su renuncia a esta opción.

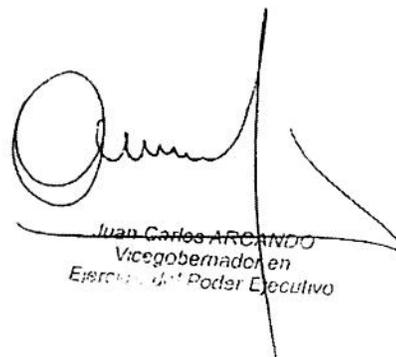
ARTÍCULO 10.- Para acceder al subsidio establecido en el artículo 10 de la ley, el beneficiario deberá tramitar ante la ANSES el otorgamiento de la correspondiente moratoria en base a la cantidad de años de servicios que el organismo nacional establezca para el otorgamiento de la prestación previsional. Una vez obtenida la misma se otorgará un subsidio por el monto total de la moratoria.

ARTÍCULO 11.- Los beneficiarios del presente Régimen que, al momento de la solicitud, hayan elegido la opción de aportes al sistema de previsión social de la Provincia, podrán solicitar durante la vigencia del programa su renuncia a esta opción.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.


C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía


Juan Carlos ARCAÑO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MOREN
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.P.T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO II-DECRETO N° 1709/18

MODELO DE NOTA DE ACOGIMIENTO REGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO
ESTABLECIDO POR LA LEY PROVINCIAL N° 1200.

Sr. Ministro/Presidente de ...:

(Nombre y apellido), titular del DNI N° (.....), revistando en la categoría (.....), del agrupamiento/escalafón (.....), con prestación de servicios en (Ministerio/Entidad), se dirige a Ud. a fin de solicitar la inclusión del suscripto en el Régimen de Retiro Voluntario establecido por la Ley Provincial N° 1200 y su Decreto Reglamentario, solicitando, en consecuencia, que se proceda a la liquidación y pago de la bonificación inicial y las cuotas correspondientes en los términos de la normativa vigente.

[En caso de corresponder] Asimismo, solicito que durante el periodo de vigencia del beneficio se continúen abonando los aportes a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTE), conforme lo previsto por el artículo 9° de la Ley Provincial N° 1200.

[En caso de corresponder] De igual manera, solicito que durante el periodo de vigencia del beneficio se continúen abonando los aportes al sistema de previsión social provincial, conforme lo previsto por el artículo 11 de la Ley Provincial N° 1200.

Atentamente.

Firma

Aclaración

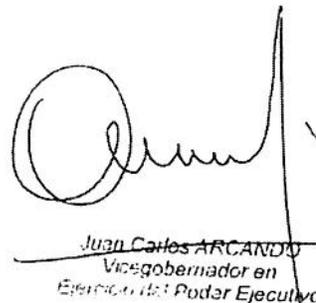
D.N.I. N°

Domicilio real:

Domicilio especial:

Teléfono celular N°:


C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MOREN,
Director General de Descargo,
Control y Registro - S.S. y T.